



R.A. N° 161 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 08 de Julio del 2024

VISTO:



El Recurso de Apelación de fecha 06 de diciembre del 2023, presentado por **GLADYS ISABEL ARONE FELIX**, identificada con DNI N° 06956300, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería I, Nivel STB, en contra de la denegatoria ficta que denegó su solicitud presentada el 14 de julio del 2023; y el Informe N° 181-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 330-OAJ-INSN-2024, el 01 de julio del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 06 de diciembre del 2023, la servidora **GLADYS ISABEL ARONE FELIX**, presentó su Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta que denegó su solicitud presentada el 14 de julio del 2023, para el reintegro otorgado según Decreto Ley N° 25981; correspondiente al 10% de la parte del haber mensual contribuido al FONAVI, con su respectivo abono de sumas devengadas y el pago de intereses legales;



Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente del recurso de apelación interpuesto, se advierten dos aspectos a considerar: *Si la recurrente ejerció válidamente su derecho de petición de reintegro de la parte remunerativa de sus haberes, correspondiente al 10° de su haber mensual afecto al FONAVI, y Si le corresponde el reintegro que ha solicitado;*



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Que, el Decreto Ley N° 25981, estipuló en su artículo 2° que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 1 de enero de 1993; el monto de éste aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993, que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, estipula en su artículo 2°, Precísase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público”;

Que, mediante la Ley N° 26233, se procedió en derogar el Decreto Ley N° 25981, estipulando en su única disposición final que: “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2o. del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”;

Que, asimismo conforme el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18 de octubre del 2011, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha emitido una opinión sobre el sentido y alcance de la normativa sobre la exigibilidad del D.L N° 25981, la cual estipula que los servidores de los diferentes Organismos del Sector Público que financiaron sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, en virtud a lo precitado en el párrafo precedente el Instituto Nacional de Salud del Niño, con cargo a la Fuente Tesoro Público;

Que, el Informe N° 181-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 330-OAJ-INSN-2024 el 01 de julio del 2024, concluye que: “*La Entidad puede declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación (...), interpuesto por la servidora GLADYS ISABEL ARONE FELIX, TECNICA EN ENFERMERIA I NIVEL STC, Nominada, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y del Régimen de Compensaciones del Decreto Legislativo N° 1153, contra la Denegatoria Ficta a su solicitud de fecha 14.07.2023 de reintegro dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que desde enero de 1993 se encuentra afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, más el pago de devengados e intereses legales en calidad de efectivos ” (sic);*

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 06 de diciembre del 2023, interpuesto por **GLADYS ISABEL ARONE FELIX**, identificada con DNI N° 06956300, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en Enfermería I, Nivel STB, en contra de la denegatoria ficta que denegó su solicitud presentada el 14 de julio del 2023, correspondiente al reintegro otorgado según Decreto Ley N° 25981, con su respectivo abono de sumas devengadas y el pago de intereses legales; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

LIC. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.I.A.D. N° 25976

IJLM/MPVA

Distribución:

- Recurrente
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática